



PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

La congresista de la República que suscribe, **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE REGULA LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de establecer la tenencia compartida en beneficio del interés superior de los niños y adolescentes.

Artículo 2. Modificación de los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes

Se modifica los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes en los siguientes términos:

"Artículo 81.- Tenencia Compartida

*Quando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes, **es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor. Asimismo, los padres de común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño, cuando sea el caso, decidirán la forma de la tenencia compartida.***

*De no existir acuerdo, **el juez especializado debe otorgar, como primera opción, la tenencia compartida**, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, **pudiendo excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres**, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.*

Artículo 82.- Variación de la tenencia

*Si resulta necesaria la variación de la Tenencia **compartida o exclusiva**, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o transtorno.*

Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 84.- Facultad del juez

En caso de disponer la tenencia compartida, el juez deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) *El hijo deberá pasar igual periodo de tiempo con ambos progenitores;*
- b) *Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo;*
- c) *Las vacaciones del hijo y progenitores; y*
- d) *La edad y opinión del hijo*

En caso de disponer la tenencia exclusiva, el juez para aquel que no obtenga la tenencia del niño, niña o adolescente debe señalar un régimen de visitas.

La forma de tenencia compartida puede ser modificada en función de las necesidades del hijo."

Lima, diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 00:45:07-0500

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Congresista de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

Después de un divorcio o separación según sea el caso, y una vez establecida la tenencia de los hijos y/o hijas, el Estado garantiza el derecho tanto de los(as) menores, como de los progenitores, a relacionarse y mantener el vínculo familiar.

No obstante, y aun cuando el Estado garantiza el mencionado derecho, existen ocasiones en las que uno de progenitores obstaculiza las relaciones filiales de los hijos con el otro progenitor; en ciertos casos transformando la conciencia de sus menores mediante el uso de diferentes estrategias, con el objeto de impedir, obstruir o destruir sus vínculos. Esta conducta es conocida como Alineación Parental, considerada por algunos autores como una de las formas más sutiles de maltrato infantil.

En esa línea, Javier Arrieta García, en su artículo Aplicación de la tenencia compartida, señala que, "*La tenencia monoparental ha dado muchas veces lugar al llamado Síndrome de Alineación Parental, que podríamos decir que en términos simples es la manipulación que hace uno de los padres sobre su menor hijo con el fin de que este tome una actitud de rechazo frente al otro progenitor*"¹.

De igual forma Bouza y Pedrosa señalan que el síndrome de alienación parental "*se define por el hecho que un padre ejerce la tenencia y obstruye o impide el vínculo del hijo con el otro padre y construye una relación abusiva en la cual paradójicamente, la víctima infantil es el verdugo*"²

Dicho esto y considerando que la alienación parental vulnera derechos contemplados en el Código de los Niños y Adolescentes, tales como son; recibir un buen trato, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, es de vital importancia el acuerdo de ambos padres, de lo contrario sería un obstáculo para establecer vínculos familiares a favor de la formación integral del menor.

Por otro lado, nuestra legislación fomenta la tenencia exclusiva, la cual ha traído como consecuencia el incremento de casos por alienación parental, puesto que los padres al enfrentarse por la tenencia y custodia del menor, terminan alternado y afectando emocionalmente a sus hijos.

Según Rosa Yanina Solano

¹ Javier Arrieta García. (2012). Aplicación de la tenencia compartida. Revista Jurídica del Perú Número 136.P260

² PEDROSA, Delia y José BOUZA. (SAP) Síndrome de Alienación Parental: Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores. Buenos Aires: García Alonso, 2008, p. 95



"La tenencia monoparental es perjudicial para el progenitor a quien no le queda otro remedio que realizar una o más constataciones policiales para efectivizar su régimen de visitas, convirtiéndose en un círculo vicioso que no logró solucionar la autoridad judicial y fue ahonda más el distanciamiento con el hijo que no logra ver. Es dentro de este contexto en el que se desarrolla el niño o adolescente; por un lado, teniendo a uno de sus progenitores más cerca. Lo que inevitablemente afianzará sus vínculos con este, y, por el otro, teniendo a un progenitor con el que no se relaciona produciendo un distanciamiento no querido.³"

Finalmente, especialistas señalan que a consecuencia de la alienación parental, los menores tienen problemas de autoestima, depresión y problemas de personalidad que terminan afectando su desempeño académico.

I.1. Problema a resolver

El Código de los Niños y Adolescentes desarrolla la tenencia como una atribución de la patria potestad, es decir, es el atributo de los progenitores a tener a sus hijos consigo.

Claudia Canales Torres, en su artículo "Los criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia", define a la tenencia como:

"Una institución, un elemento componente de la patria potestad que implica aquel derecho-deber que recae generalmente en uno o ambos padres, de que el menor de edad permanezca físicamente bajo su custodia, su tutela y su protección⁴".

De la misma manera, el abogado Benjamín Aguilar Llanos señala que la tenencia

"Se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad."⁵

³ Rosa Solano Jaime. (2008). La tenencia compartida ¿Solución a la batalla legal que otorga como trofeo a los hijos? JUS-Doctrina & Práctica. P.16.

⁴ Canales Torres Claudia. (2014). Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia. Gaceta Jurídica. P 101.

⁵ Aguilar Llanos Benjamín. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. Revista Derecho & Sociedad. P. 192.



En el año 2008, mediante Ley 29269, Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, se incorporó por primera vez en nuestro país la tenencia compartida. Si bien es cierto, la tenencia compartida está regulada en nuestro ordenamiento jurídico, está solo podrá ser aplicada a criterio del juez de forma excepcional.

Tal es el caso que en la mayoría de procesos de tenencia, es frecuente que se otorgue la tenencia específica a la madre, sobre todo cuando se trata de hijos pequeños. Alguno de los criterios y argumentos es porque naturalmente la madre sería la persona más idónea de la crianza. Además se argumenta que el padre es quien trabaja y para ello se ausenta de casa, a fin de cumplir con sus obligaciones laborales.

El último argumento es alejado de la realidad, toda vez que la tasa de crecimiento de mujeres que desempeñan actividad económica ha venido en aumento, tal es así que según datos del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI)⁶, hasta finales del año 2020, las mujeres representan el 44.3% de la población económicamente activa.

Por ello, se busca, en aras del principio del interés superior del niño, equiparar la igualdad de derechos de los padres y madres, a fin de disminuir el dolor y sufrimiento que causa en los hijos por la separación de los padres.

En ese sentido, la propuesta legislativa busca regular la tenencia compartida como regla general ante la separación o divorcio de los progenitores y de ser el caso el Juez tendrá que decidir respecto al modo de distribución en que los padres pasen tiempo con sus hijos, esto es 50% cada uno de ellos, mas no tendrán que decidir respecto de cuánto tiempo les corresponda a cada uno.

II. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, que contempla el derecho que tiene el menor de no "*ser separado de sus padres a menos que sea por su propio bien. En el caso que su papá o mamá estén separados, tienen derecho a mantener contacto con ambos fácilmente*", nuestra propuesta legislativa tiene por objeto establecer que ambos padres asuman la tenencia cuando estén separados, e incorporar la tenencia compartida como primera alternativa, cuando los padres no tengan un acuerdo, luego de una separación de hecho.

Al respecto nuestra propuesta se sustenta conforme lo señalado por diversos autores, los cuales refieren que la tenencia compartida resulta ser la alternativa que permite que el menor pueda mantener contacto con sus padres a pesar de

⁶ Andina. (2021) INEI: fuerza laboral femenina representa el 44.3% de la PEA ocupada el país. Link: <https://andina.pe/agencia/noticia-inei-fuerza-laboral-femenina-representa-443-de-pea-ocupada-el-pais-836464.aspx>



la separación o divorcio, esto con el propósito de prevalecer la relación de padre e hijo. Asimismo señalan que la tenencia compartida necesita algunos supuestos, a fin de que funcione en la relación de ambos padres tales como; establecer las reglas y sanciones entre los padres, respecto de los menores; establecer los gastos y sobre todo un diálogo fluido y pacífico.

Javier Arrieta García señala en su artículo que la tenencia compartida "se encuentra sustentada en la igualdad de derechos que debe existir entre ambos padres, y principalmente, en el Principio del Interés Superior del Niño, toda vez que este tiene el derecho de disfrutar del amor y cuidado de sus dos progenitores"⁷.

De igual forma, Eugenia Gonzales Martínez sostiene que,

*"La custodia compartida es la modalidad de ejercicio de la patria potestad, que como regla general es la que mejor protege el interés del menor, del mismo modo, posibilita la mejor relación en condiciones de paridad con ambos padres y consecuentemente, respeta en mayor medida el principio de igualdad entre ellos."*⁸

Asimismo, en Argentina los expertos del Centro Médico Ballester indicaron lo siguiente.

"La tenencia compartida, es una opción superadora en la actualidad, alguno de sus beneficios son que ambos padres siguen cumpliendo un rol activo en la educación y crianza del niño, que los padres acuerden las decisiones importantes respecto a los hijos en común, tales como establecimientos educativos donde concurren, lugares de residencia, tratamientos médicos, vacaciones, cumpleaños y otras fiestas; que compartan los gastos de manutención; que los niños no padezcan el sentimiento de abandono que suele provocar la situación de ruptura familiar."

Por ello, podemos definir a la tenencia compartida como un mecanismo que genera un periodo de alternancia equilibrada con ambos padres, con lo cual permite que exista una buena relación como padres y garantice a través de esa dinámica un mejor ambiente para el menor.

En ese sentido dentro de la propuesta legislativa, se establece que en los casos de padres separados, la tenencia será asumida por ambos padres, salvo que no sea posible o resulte perjudicial para el menor. Es decir, los padres tendrán la posibilidad de decidir la forma de la tenencia compartida, sin la necesidad de acudir a un Juez, esto en aras del principio superior del niño.

⁷ Javier Arrieta García. (2012). Aplicación de la tenencia compartida. Revista Jurídica del Perú Número 136. P260

⁸ Gonzales Martínez Eugenia (2009). La custodia compartida, síndrome de alineación parental e interés del menor. Málaga P. 5.



Ahora bien, la tenencia compartida necesita que entre los padres exista una relación de colaboración y coordinación constante, toda vez que sería la única garantía para poder desarrollar armoniosamente el cuidado y desarrollo del menor.

Dicho esto, en España se ha desarrollado el principio de corresponsabilidad parental, mediante el cual se busca promover las relaciones de familia, a fin de permitir a los padres decidir la mejor forma de convivencias, siempre en condiciones de igualdad.

Silvia Tamayo Haya, señala que la corresponsabilidad parental busca que los padres *"compartan de manera efectiva y responsable un rol sin que se dé una superioridad jerárquica de uno sobre el otro. Y al mismo tiempo se apuesta por la igualdad de derechos y oportunidades de la mujer⁹."*

Por otro lado, también se debe tener en cuenta el derecho del menor a seguir manteniendo contacto con ambos padres, luego de una separación.

"El reconocimiento del derecho del hijo a la coparentalidad consiste en garantizar la continuación de las relaciones afectivas del menor con ambos progenitores no obstante la crisis familiar, la gran mayoría de las críticas al régimen de custodia unilateral se basan en la defensa del derecho a la coparentalidad, por tanto con la guarda y custodia compartida se quiere preservar la cotidianeidad de dichas relaciones paterno-filiales de manera que se desarrollen contactos frecuentes con ambos padres¹⁰."

Por todo lo expuesto, el objeto de la propuesta es considerar la tenencia compartida como regla general luego de la separación o divorcio de los progenitores, ya que actualmente dicha figura solo puede ser considerada por el Juez, en casos excepcionales.

II.1. Marco Constitucional y legal

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de las familias y promueve la paternidad y maternidad responsable.

"Artículo 6º.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el

⁹ Tamayo Haya Silvia. (2007). La custodia compartida como alternativa legal. P. 669

¹⁰ Lathrop Gómez Fabiola. (2008). La Custodia compartida de los hijos. Madrid. P. 370.



Estado asegura los programas de educación y las informaciones adecuadas y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad".

En nuestra legislación vigente, el Código de los Niños y Adolescente establece:

"Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

"Artículo 81.- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente".

"Artículo 82.- Variación de la Tenencia

Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato."

"Artículo 84.- Facultad del Juez

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;*
- b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y*
- c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.*



En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor."

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En Periodo Legislativo 2014 -2015, la Comisión de la Mujer y Familia, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2650/2013-CR, 3121/2013-CR y 3692/2014-CR, que modifica los artículos 81, 82, 85 y 87 del Código de Niños y Adolescentes e incorpora el artículo 81-A, sobre tenencia compartida.

La Ley N° 29269, publicada en el año 2008, modifico los artículos 81 y 84 del Código Civil de los Niños y Adolescentes incorporando la facultad del Juez para disponer la tenencia compartida así como priorizar el otorgamiento de la misma, a fin de garantizar el derecho del niño y adolescente a permanecer con ambos padres.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Entre los beneficios de fondo del proyecto de ley de modificación al Código de los Niños y Adolescentes se tienen los siguientes:

SUJETOS	BENEFICIOS	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none">- De acuerdo a un derecho constitucional, brindará protección al niño, niña y adolescente.- Mejora en el bienestar del niño, niña y adolescente, cuyos padres estén separados o divorciados.	No genera costo
PODER JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none">- Mejora en los procesos de tenencia en beneficio del niño, niña y adolescente.- Mejora en el desempeño de los juzgados de familia	No genera costo
PADRES	<ul style="list-style-type: none">- Participación activa en la crianza de los hijos- Podrán compartir más tiempo con sus hijos luego de una separación o divorcio.- Afianzará vínculos afectivos entre padres	No genera costo



NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	<ul style="list-style-type: none">- Reducción de casos de menores con Síndrome de Alienación Parental.- Mejora en la condición de vida de los hijos al ya no estar expuesto a las diferencias de los progenitores.- Permitirá que el menor se identifique y adopte conducta de acuerdo a su género.	No genera costo
------------------------------------	---	-----------------

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta tiene como finalidad modificar los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de establecer la tenencia compartida en beneficio del interés superior de los niños y adolescentes.

Código de los Niños y Adolescentes	Proyecto de Ley
<p>"Artículo 81.- Tenencia <i>Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.</i></p>	<p>"Artículo 81.- Tenencia <i>Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes, es asumida por ambos padres, excepto que no sea posible o resulte perjudicial para el menor. Asimismo, los padres de común acuerdo y tomando en cuenta el parecer del niño, cuando sea el caso, decidirán la forma de la tenencia compartida.</i></p> <p><i>De no existir acuerdo, el juez especializado debe otorgar, como primera opción, la tenencia compartida, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia exclusiva a uno de los padres, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.</i></p>



<p>Artículo 82.- Variación de la tenencia Si resulta necesaria la <i>variación de la Tenencia</i>, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o transtorno.</p> <p>Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.</p>	<p>Artículo 82.- Variación de la tenencia Si resulta <i>necesaria la variación de la Tenencia compartida o exclusiva</i>, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o transtorno.</p> <p>Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.</p>
<p>Artículo 84.- Variación de la tenencia En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; yc) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. <p>En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor."</p>	<p>Artículo 84.- Facultad del juez sobre la tenencia compartida En caso de disponer la tenencia compartida, el juez deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El hijo deberá pasar igual periodo de tiempo con ambos progenitores;b) Los progenitores tienen igualdad de derechos para tomar decisiones respecto a la educación, crianza, formación y protección del hijo; yc) Las vacaciones del hijo y progenitoresd) La edad y opinión del hijo <p>En caso de disponer la tenencia exclusiva, el juez para aquel que no obtenga la tenencia del niño, niña o adolescente debe señalar un régimen de visitas.</p> <p>La forma de tenencia compartida puede ser modificada en función de las necesidades del hijo."</p>

VI. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto coincide con la política 16 del Acuerdo Nacional referida a la "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud" que sostiene:





CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (...); (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables".

VII. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto se encuentra relacionado al tema 66. "Defensa de la mujer y la familia" de la política de fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022. Esta agenda consta en la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/12/2021 10:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 12:22:47-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 12:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 12:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 13:20:40-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 10:42:35-0500